

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de agosto dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el **EJECUTIVO LABORAL No. 00146/2017** de **ANGEL ALBERTO MORALES TURRIAGO** en contra del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, informando que el apoderado de la parte demandante se pronunció sobre la Resolución No. 1747 del 25 de julio de 2019 (fl. 124), y solicita que se continúe la ejecución solamente por las costas del proceso. Así mismo se solicita la entrega de títulos judiciales.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (6) de agosto dos mil veinte (2020)

El señor **ANGEL ALBERTO MORALES TURRIAGO**, obrando por medio de apoderado judicial, promueve ejecución por la vía ejecutiva laboral en contra de la **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, para que se le paguen las sumas y conceptos a que se le condenó en el proceso ordinario antecedente.

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud del mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como título base de recaudo ejecutivo, se invoca la liquidación de las costas decretadas (fl. 103-104), dentro del proceso que cursó entre las mismas partes, lo cual se encuentra legalmente ejecutoriado, y que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante con cargo a la ejecutada una determinada suma de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible a términos del artículo 100 del C.P.T.S.S. y 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA LABORAL en favor de **ANGEL ALBERTO MORALES TURRIAGO**, identificada con la C.C. No. 19'125.427, y en contra del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, por las siguientes sumas y conceptos conforme a lo expuesto en la parte considerativa, y a lo peticionado:

a).- **\$500.000,00** por valor de las costas decretadas en el proceso ordinario adelantado en primera instancia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada el presente mandamiento de pago, de conformidad a lo ordenado por el Art. 108 del C.P.L y S.S., y por Anotación en Estado a la parte ejecutante.

CUARTO: Igualmente, NOTIFÍQUESE el presente asunto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces.

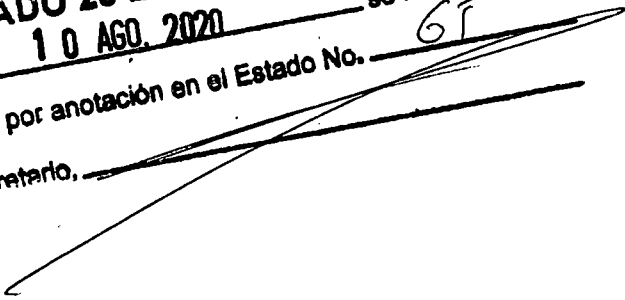
QUINTO: Frente a la entrega de título solicitada, se resolverá de la misma, una vez se encuentre en firme y legalmente ejecutoriada la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 AGO. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 65
El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el **EJECUTIVO LABORAL No. 00268/2012 de JOSE YEBRAIL VILLÑARREAL** en contra de la sociedad **AR.P. COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A.**, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que se presentaran objeciones a la misma (fl. 539-540), de igual manera, se indica que se ha solicitado la entrega de títulos judiciales obrantes dentro del proceso de la referencia.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C Seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte ejecutada no presentó objeción a la liquidación del crédito, y teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada al mandamiento de pago librado, se dispone, aprobarla y declararla en firme y legalmente ejecutoriada (fl. 539-540), en suma que asciende a **\$45'096.596,00** por capital correspondiente a mesadas pensionales, y por indexación alcanza la suma de **\$3'456.544,00**, para un gran total de **\$48'553.140.00**, con fecha de corte al 28 de febrero del año 2020, y así se aprueba.

En firme la presente, ingrese al despacho para señalar las costas procesales.

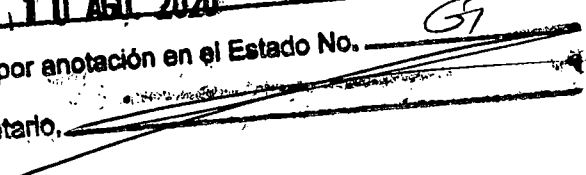
De otra parte, una vez se encuentre en firme y legalmente ejecutoriado las costas procesales, se resolverá acerca de la entrega de títulos solicitados.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

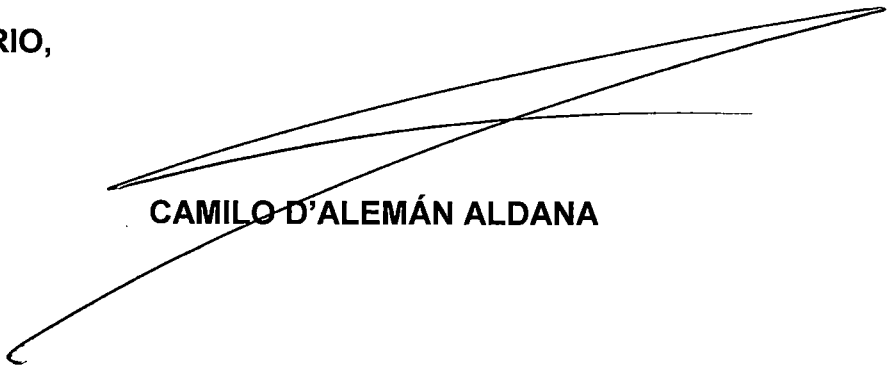
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 ABO 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 67
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2017 00639, informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo, y que el apoderado del demandante presto el juramento a que hace referencia el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,



CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que **RADAMES MORALES VASQUEZ** por intermedio de apoderado judicial promovió proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libre mandamiento de pago contra la **CORPORACION NUESTRA IPS**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por el Despacho el día 22 de noviembre de 2018, que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 22 de agosto de 2019.

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se librará mandamiento de pago por las condenas impuestas.

De otra parte, se niega el pago de los intereses moratorios solicitados, dado que los mismos no fueron incluidos en la sentencia base de la presente ejecución.

Finalmente, teniendo en cuenta que el apoderado judicial del demandante presto el juramento que dispone el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se accederá a las mesadas cautelares solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RADAMES MANUEL MORALES VASQUEZ**, de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra la **CORPORACION NUESTRA IPS**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de \$45.116.840 por indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.
- b. Por la suma de \$21.215.340 por sanción por no consignación de cesantías.
- c. Por la suma de \$1.500.000 por agencias en derecho del proceso ordinario.
- d. Por las costas del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Las sumas determinadas en el numeral anterior deberán ser pagadas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, conforme lo dispone el artículo el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR el pago de los intereses moratorios reclamados, conforme a lo considerado.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada Corporación Nuestra IPS en las cuentas de ahorro, corrientes y demás productos financieros de los siguientes Bancos: Bancolombia SA, y Banco de Bogotá.

Igualmente, **SE DECRETA** el embargo y retención de los créditos o derechos semejantes que posea la ejecutada Corporación Nuestra IPS con las sociedades Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud SA, Medimas EPS SAS, Productora y Comercializadora Odontológica New Stetic SA, y Total Marcas SAS.

Las medidas quedan limitadas a la suma de setenta millones de pesos (\$70.000.000), conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por Secretaría, librar los oficios de embargo correspondientes.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento a la demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 AGO. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 61

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 023-2019-00637** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 AGO. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2020-00058**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JORGE DAVID AVILA LOPEZ** identificado con la C.C. No. **79.723.901** y T.P. No. **165.324** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **NIDIA URORA CLAVIJO PLAZAS** en los términos y las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **NIDIA AURORA CLAVIJO PLAZAS** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y
- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**
- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandadas del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que **dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolas para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las**

documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.

Así mismo Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para las aquí demandadas.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 AGO. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 65
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 023-2019-00833** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)..

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 AGO. 2020 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 67
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora allega escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso radicado bajo el No. No. **023-2019-00842**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda de **MARÍA AMPARO MERCHÁN PLAZAS** en contra de:

- **ERGON COLOMBIA S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 AGO. 2020 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. OT

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial especial de la actora, allego escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el No. **023-2019-00773**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente **demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **AMELIA REBECA CONVERS MARTINEZ** en contra de la **sociedad DISEÑO Y ORO ORFEBRES S.A.S.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que **dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndola para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **10 AGO. 2020** se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. **67**

El Secretario, **GT**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la actora allega escrito mediante el cual se pronunció frente a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso radicado bajo el No. **023-2019-00821**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **HÉCTOR JOSÉ RODRÍGUEZ SALGAR** en contra de:

- La FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION, DOCENCIA Y CONSULTORIA ADMINISTRATIVA "F-CIDCA"
- APVA S.A.
- La FINDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES F.C.E.C.E.P., y
- La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 AGO. 2020 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 61
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la actora allega escrito mediante el cual se pronunció frente a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso radicado bajo el No. **023-2019-00803**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ** identificada con la C.C. Nro. **1.010.192.224**, y T.P. Nro. **252.604** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **JOSE FRANCISCO MURILLO MEJIA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **JOSE FRANCISCO MURILLO MEJIA** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y
- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la**

contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 AGO. 2020 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 81

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora allega escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso radicado bajo el No. No. **023-2019-00829**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda de **HENRY MIGUEL MONTERO POLANCO** en contra de:

- **CARLOS EDUARDO CASTELLANOS ECHEVERRY**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 AGO. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la actora allega escrito dentro del término legal, pretendiendo dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso radicado bajo el No. **023-2019-00818**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ORLANDO ROLÓN RODRÍGUEZ** en contra de:

- **La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

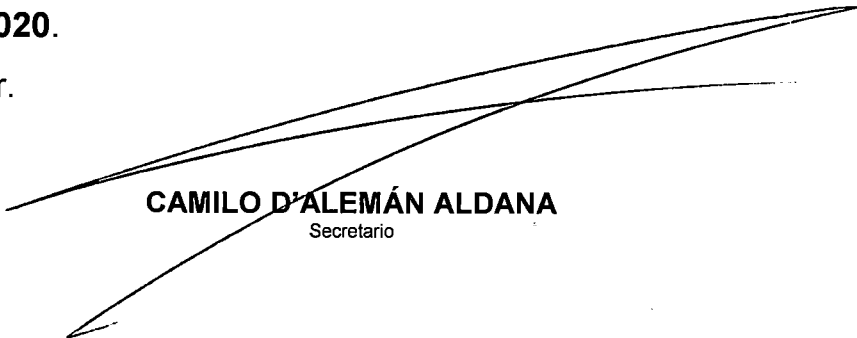
10 AGO. 2020

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 61

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinte (2020). – Al despacho la acción de tutela **023-2020-00110**, informando que la accionante presenta escrito mediante el cual presenta impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el día **12 de marzo de 2020**.

Sírvase proveer.



CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. quince (15) de abril de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por la accionante – **MARTHA OCAÑA GOMEZ** - contra la sentencia de tutela proferido por este Despacho el día **12 de marzo de 2020**, el cual fue presentado por fuera del término legal, por tanto, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado no concede la impugnación interpuesta contra el fallo de tutela citado.

En firme, dese cumplimiento al numeral segundo del fallo de tutela.

CÚMPLASE

El juez

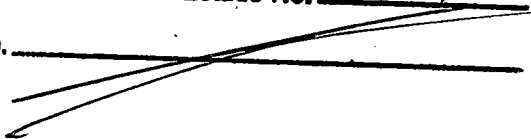


FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 AGO. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2019-00820**, la parte demandante dentro del término legal presento escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda, sin que haya allegado la correspondiente reclamación administrativa como lo indica.

Sírvase proveer;


CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

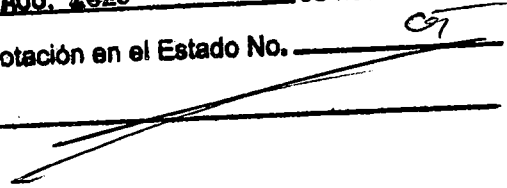
Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda dado que no se allego con el escrito subsanatorio de la demanda pronunciamiento expreso acerca a lo ordenado, conforme se indicó en auto del **26 de febrero de 2020** (fl.56), en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 AGO. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 07
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).
En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora allega escrito mediante el cual se pronunció frente a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso radicado bajo el No. **023-2019-00837**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **PAOLA ANDREA BARONA** en contra de:

- **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., y**
- **OPCION TEMPORAL Y CIA S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 AGO. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2020-00043**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA** identificado con la C.C. No. **80.197.837** y T.P. No. **221.635** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **LIGIA DEL ROSARIO LUNA DAZA** en los términos y las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **LIGIA DEL ROSARIO LUNA DAZA** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y
- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**
- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandadas del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que **dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolas para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y**

que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.

Así mismo Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para las aquí demandadas.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 AGO. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 61
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez el expediente informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda, la cual se radico bajo el No. **023-2020-00047**. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se abstiene de reconocer personería adjetiva para actuar a **MYRIAM STELLA SALCEDO**, identificada con C.C. Nro. **51.813.351**; debe señalarse que en disposiciones como las de los artículos 3º, 4º, 5º, 22, 24 y 25 del decreto 196 de 1.971 y el artículo 73 del C.G.P., se desprende que el derecho de postulación se encuentra reservado por ley a los abogados inscritos, que hayan cumplido los requisitos exigidos para la profesión, por lo cual no resulta válido la intervención de personas naturales sin ser profesionales del derecho.

Estando en la oportunidad procesal correspondiente, se **REQUIERE** a fin de que la presente demanda cumpla con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de demanda y un nuevo poder con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 AGO. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 67
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo el No. **023-2020-00048**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada en nombre propio por **SALVADOR LEONARDO LOPEZ LOPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 AGO. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2020-0049**. Así mismo se informa que la presente demanda fue rechazada por competencia por parte del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **CLAUDIA ALEXANDRA QUESADA GARZÓN** identificada con la C.C. No. **52.089.433** y T.P. No. **218.357** del **C. S. de la J.**, como apoderada judicial especial de **MARÍA TERESA DE JESUS BEJARANO BELTRÁN**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Presenta insuficiencia de poder frente a los demandados. Aspecto que deberá corregir.
2. Frente a las pretensiones condenatorias incoadas, deberá cuantificar cada una de ellas.
3. No se expresan los fundamentos y **las razones de derecho** para incoar la presente acción, conforme lo establece el artículo 12 numeral 8 de la ley 712 del 2001, que reza, "(...) 8. *Los fundamentos y razones de derecho. (...)*".
4. No se separan los hechos de la demanda, pues se relatan de manera acumulada diversas afirmaciones como se puede apreciar en el numeral 11°, contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 7 de la ley 712 del 2001, que modificó el C.P. del T. y S.S., que reza, "(...) 7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (...)*".

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so

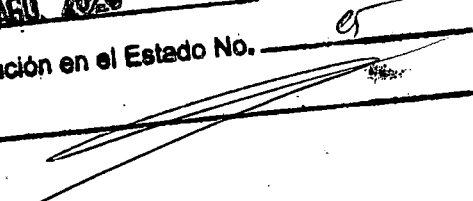
pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 19 0 AGO. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. es
El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).
En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida No. **023-2020-00054**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO** identificado con la C.C. No. **23.497.170** y T.P. No. **83.390** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **AIDA PATRICIA HERNANDEZ SILVA** en los términos y las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a los demandados**, aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, **para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo**, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 AGO 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 65

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2020-00055**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la C.C. Nro. **71.688.624** y T.P. No. **67.542** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **JAIRO GONZALO SUAREZ TORRES** en los términos y las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por de **JAIRO GONZALO SUAREZ TORRES** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandadas del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que **dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolas para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las**

documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.

Así mismo Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para las aquí demandadas.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 AGO. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2020-0056**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. DANIEL ALBERTO CLAVIJO GUEVARA**, identificado con la C.C. No. **79.723.938**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADA** por la parte demandante para interponer la presente acción.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 AGO. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 67
El Secretario, [Firma]

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

Secretario

Bogota, D. C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

- En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

EL JUEZ,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Hoy 10 AGO. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 61

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el **EJECUTIVO LABORAL No. 00718/2017 de JULIZA ALEJANDRA BOLIVAR AREVALO** en contra de la sociedad **INVERSIONES ACUÑA C.I. S.A.S.**, informando que la demandada presenta memorial, manifestando que ha efectuado la consignación del total de la obligación, y para ello allega el soporte respectivo (fl. 218-223), así mismo se indica que se ha solicitado en varias oportunidades la entrega del título judicial obrante dentro del proceso de la referencia.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., Seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, y previo a resolver lo pertinente sobre la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante (fl. 224), se dispone, poner en conocimiento el memorial y su anexo que allega la parte demandada, con el cual pretende dar cumplimiento a la obligación por la que se le ejecuta (fl. 218-223).

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
10 AGO. 2020 se notifica el auto
Hoy _____
anterior por anotación en el Estado No. 61
El Secretario _____